



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

Obra en autos las certificaciones emitidas por la empresa de correo postal donde se observa que las notificaciones no fueron efectivas, para los fines legales pertinentes.

Por considerar procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los requisitos del artículo 293 *Ibídem* concordante con el artículo 108 *Ibídem*, el despacho procede a decretar el emplazamiento a los aquí demandados.

Proceda la secretaría a emplazar a los demandados conforme al Decreto 806 de 2020, vencidos los términos de rigor y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido el termino anterior regrese al Despacho para designar Curador - Ad Litem.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)
2020-717
//

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

107 Hoy 13 de agosto de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5de0ebf6809cea0d8ce925bc6acffc9a05ce7109362d004a34b76daee650cc

Documento generado en 12/08/2021 11:19:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**